

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00222-00
DEMANDANTE: EDILMA ARENAS MONTT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00222-00
DEMANDANTE: EDILMA ARENAS MONTT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

La señora EDILMA ARENAS MONTT, identificada con C.C. No. 33.174.283, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que se declare la nulidad de los actos administrativos Oficio No. 800-1071 de 20 de noviembre de 2018 y de la Resolución 0230 de 15 de enero de 2019, que resolvieron se forma negativa su petición de reliquidación de las primas de vacaciones y de navidad con la inclusión de lo devengado por concepto de prima técnica; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia de los actos administrativos demandados, poder especial y otros documentos para un total de treinta y cuatro (34) folios y un CD.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar donde presta los servicios la demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00222-00
DEMANDANTE: EDILMA ARENAS MONTT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

2. Al tenor del literal d) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.; sin embargo, se observa el siguiente yerro:

3.1. En el acápite de pruebas, relaciona copia del acta de posición de la demandante, no obstante este documento no se encuentra en el plenario, por lo cual deberá allegarlo o en su defecto excluirlo del respectivo acápite.

4. Sobre la inadmisión de la demanda, el artículo 170 del C.P.A.C.A. establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la señora EDILMA ARENAS MONTT, identificada con C.C. No. 33.174.283, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

Reconózcase personería jurídica a la doctora KETY YULIANA MACEA GOMEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 23.178.297 y Tarjeta Profesional N° 187.249 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

AFM